

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

|                  |   |
|------------------|---|
| Radicado         | 11001 3336 035 2020 00099 00                      |
| Medio de Control | Reparación Directa                                |
| Accionante       | María Eugenia Ballesterero Polo y otros           |
| Accionado        | Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional |

#### AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

Mediante auto del 26 de febrero de 2021, se admitió la demanda presentada por María Eugenia Ballesterero Polo y otros, en ejercicio del medio de control de reparación directa, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, para obtener el reconocimiento y pago de indemnización por los daños causados con motivo de las lesiones mortales sufridas por el Patrullero José Alejandro Saade Ballesteros (q.e.p.d.), en hechos ocurridos el 11 de abril de 2018, en el Corregimiento El Tomate, vereda El Porvenir, municipio de San Pedro de Urabá, Antioquia, cuando se encontraba en servicio activo, adscrito al Escuadrón Motorizado "ESMOR" 29 UNIRET. (Doc. No. 34, expediente digital).

La Policía Nacional fue notificada del auto admisorio, y oportunamente contestó la demanda<sup>1</sup>. La apoderada de la parte demandante el 4 de junio de 2021 recorrió el traslado de las excepciones; no obstante, el memorial allegado corresponde para otro proceso – Indignidad para heredar – Juzgado Único Promiscuo de Familia de Fundación con radicado 2020-00060-00, por lo cual no será tenido en cuenta (Docs. Nos. 44-45, expediente digital).

En cuanto a la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, se observa que según constancia del 6 de julio de 2020 de la Procuraduría 131 Judicial II para Asuntos Administrativos, fue debidamente agotado (Doc. No. 3, págs. 1 a 4, expediente digital).

Revisado el plenario se advierte que no hay excepciones previas pendientes por resolver. Tampoco se observa solicitud de medidas cautelares.

Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **23 de enero de 2024** a las **8:30 a.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

<sup>1</sup> La Entidad demandada fue notificada mediante mensaje de datos enviado al buzón de notificación el 19 de abril de 2021 (Docs. Nos. 35-36, expediente digital). El término (30+2 días) venció el 3 de junio de 2021.

La **Policía Nacional** contestó la demanda el 31 de mayo de 2021 (Docs. Nos. 39-40, expediente digital)

Si las partes solicitaron pruebas documentales mediante oficios, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de no ser decretados, (artículos 78.10 y 173 del CGP).

Se **INSTA** a la parte demandante para que allegue copia de la Investigación No. 050016099029201800030, adelantada ante la Fiscalía 68 Especializada de Medellín de la especialidad contra las organizaciones criminales delegada, o en su defecto, del respectivo proceso penal que se haya adelantado por la muerte del señor José Alejandro Saade Ballesteros C.C. 1.085.111.652 (q.e.p.d.).

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

**Parte demandante:** milenasa11@yahoo.com;

**Parte demandada:**

**Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional:**

decun.notificacion@policia.gov.co; segen.tac@policia.gov.co;

gisel.maigual@correo.policia.gov.co;

**Ministerio Público:** kchavez@procuraduria.gov.co

Se **RECONOCE** a la abogada Gisel Marisol Maigual Castillo como apoderada de la Policía Nacional, en la forma y para los efectos del poder conferido (Doc. No. 41, expediente digital).

Previo a reconocer personería a la abogada Milena Gallego de Arce como apoderada de Maira Alejandra Rudas Ballesteros, alléguese poder debidamente otorgado a través del correo electrónico de quien lo confiere, o con presentación personal ante Notaría Pública (Doc. No. 46, expediente digital).

**REQUIERASE** a la parte demandante para que acredite el parentesco del señor Javier Enrique Vivic Villamil con el patrullero José Alejandro Saade Ballestero (q.e.p.d.).

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicara: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**

*jzf*

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **17 DE ABRIL DE 2023.**

**Firmado Por:**  
**Jose Ignacio Manrique Niño**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dd38d011671425bedf07499941a7c3f12d25e1eae7f35ab37a8632c55558638**

Documento generado en 14/04/2023 02:44:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**